

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores JUAN JOSE NIEVES MORALES y MARIA VIRGINIA VILLAR CHICA, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCION DE MUTUO ACUERDO, al proceder a efectuarle el estudio respectivo de la misma, observa el despacho que NO fue acreditado que dicho poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos, tal como está contemplado en los incisos 1 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, es decir para el despacho no es claro por qué medio fue otorgado ese mandato, de igual forma el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges no es legible y no se aprecia con facilidad los datos del mismo.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda concediéndole a la interesada un término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada.

Reconózcasele personería jurídica al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los señores JUAN JOSE NIEVES MORALES y MARIA VIRGINIA VILLAR CHICA, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
JUEZ

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00027-00

EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90acb19794b5b413ecfb12e45766afdab61e220c8e367b976c7d9d2e42e6fc75**
Documento generado en 16/02/2021 02:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>